

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la curadora Ad- Litem contestó la demanda sin formular excepciones de fondo. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de agosto de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1828

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: JHON ALBER DEVIA
Demandado: AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2019-00335**-00

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido, entre otras razones, a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos efectos aún persisten.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que ya fue notificada la curadora ad-litem en representación de la totalidad del extremo pasivo en el presente proceso, y que dentro del plazo otorgado acercó escrito refiriéndose a los hechos de la demanda sin oponerse a las pretensiones, por lo que corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con en el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, el cual inició a contabilizarse desde el momento que terminó la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. GLOSAR a los autos el escrito de contestación presentado por la curadora ad-litem de los demandados, para que obre y conste, a dicho documento se accede en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVL8JTAKQFZHuaN6UzfDXTMBsuJ-z80ThyArK9zbIH6yKQ?e=kMfv9F

4. FIJAR la hora de las **9:30 a.m. del día 20 de septiembre de 2022** con el fin de llevar a cabo la **INSPECCION JUDICIAL** al inmueble materia de la demanda, con intervención de perito, para los fines del ordinal 9º del art. 375 del Código General del Proceso.

5. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

5.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

5.2. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores JANETH CASTRO CAMPOS, AMADEO LUIS TORRES BRAVO, MARÍA ESMA SALGUERO ORTIZ y CAROLINA LOZANO RAYO. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

POR LA PARTE DEMANDADA:

5.2. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

PRUEBAS DE OFICIO:

5.3. **DESIGNAR** como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO (avaluos.integrales.hab@hotmail.com), quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, para comparezca a la diligencia de inspección judicial fijada en el numeral 4º de la presente providencia, y posteriormente, se sirva rendir experticia en cuanto a la identificación del predio a usucapir, entre otros, fijando los respectivos linderos y determinando si el predio objeto de usucapión coincide con el descrito en el escrito de demanda.

Lo anterior, atendiendo a que, si bien es cierto, junto con el escrito de demanda se adjuntó una experticia rendida por el señor WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO, no se aportó la certificación donde conste estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (Ley 1673 de 2013), sumado a que por tratarse de un predio perteneciente a uno de mayor extensión ser requiere, con mayor certeza y precisión, establecer los linderos del predio objeto del presente asunto.

5.3.1. Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo contentivo de la carpeta virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EppGM0Atp7tIsShOXkWH4hcBDSxudC9MkBepWSu7Ym5hJA?e=z7tPnP

3.3.2. Por secretaria remítase copia de la presente providencia a la dirección electrónica avaluos.integrales.hab@hotmail.com, perteneciente al auxiliar de la justicia HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO. Sin perjuicio de que la **parte interesada deberá enviar copia de este auto al perito.**

6. Para facilitar la identificación del inmueble (art. 83 C.G.P.) es necesario que la parte demandante, previo a la inspección judicial APORTE, el respectivo **PLANO CATASTRAL CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS**, las cuales también las pondrá a disposición del perito designado, ello por cuanto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración plena de la identidad del bien.

De no cumplirse la anterior carga, se reprogramará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a83bcae6709f5665234bb1ca787c56eec5f305bc754e439d246381f0bcc09**
Documento generado en 22/08/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>